

BOLETÍN TRIBUTARIO - 102

EXPORTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS NO DEBEN REGISTRAR DECLARACIÓN ESCRITA PARA ACCEDER A EXENCIÓN DEL IVA

Se anexa la *Circular 026 del 9 de julio de 2009*, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se determina que los exportadores de servicios turísticos y servicios hoteleros no requieren del registro de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, ante la Dirección de Comercio Exterior de dicha entidad, establecida en el artículo 6° del Decreto 2681 de 1999, para obtener la exención del impuesto sobre las ventas de que trata el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.

La Circular referida modifica en lo pertinente la Circular 012 del 17 de abril de 2009.

FAO
21 de julio de 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co